

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **131**

Fecha Estado: 25/11/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120160064700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	ARNOLDO DE JESUS VALENCIA GALLEGO	Auto ordena citar sujetos procesales CITA A ACREEDOR HIPOTECARIO	24/11/2022		
05615400300120170009300	Ejecutivo Singular	SISTECREDITO LTDA	MARTA FANNY DEL SOCORRO ARENAS AGUDELO	Auto declara en firme liquidación de costas	24/11/2022		
05615400300120180025700	Ejecutivo Singular	MARIA EVELIA ARNEDO FIGUEROA	DERLY JOHANA GIL OCAMPO	Auto reconoce personería	24/11/2022		
05615400300120180048600	Verbal	HIDRALPOR S.A.S. E.S.P.	ALVARO AUGUSTO CARVAJAL VALENCIA	Auto pone en conocimiento RESUELVE SOLICITUDES Y DESIGNA PERITOS	24/11/2022		
05615400300120190060100	Ejecutivo Singular	MARIA EVELIA ARNEDO FIGUEROA	DERLY JOHANA GIL OCAMPO	Auto reconoce personería	24/11/2022		
05615400300120190076300	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	NELSON ALIRIO GOMEZ SANCHEZ	Auto declara en firme liquidación de costas Y EN TRASLADO LIQUIDACION DEL CREITO	24/11/2022		
05615400300120200038300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA BELEN	JUAN CARLOS ARENAS VALENCIA	Auto que Nombra Curador	24/11/2022		
05615400300120200049400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	ALBEIRO VALENCIA MONTENEGRO	Auto que Nombra Curador	24/11/2022		
05615400300120200073300	Ejecutivo Singular	RUBEN DARIO ZAPATA PULGARIN	MARIA CRISTINA ARENAS GRISALES	Auto declara en firme liquidación de costas	24/11/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120210038800	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	JUAN ENRIQUE RODRIGUEZ LOAIZA	Auto declara en firme liquidación de costas Y EN TRASLADO LIQUIDACION DEL CREDITO	24/11/2022		
05615400300120210057700	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	HECTOR DE JESUS USME SANTILLANA	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion FIJA AGENCIAS EN DERECHO Y ORDENA LIQUIDACION DEL CREDITO	24/11/2022		
05615400300120210067300	Ejecutivo Singular	ORLANDO GARCIA TABARES	JORGE IVAN AYALA ARISTIZABAL	Auto declara en firme liquidación de costas	24/11/2022		
05615400300120210101600	Ejecutivo Singular	CORPORACION INTERACTUAR	JOSE ISRAEL MEJIA OROZCO	Auto declara en firme liquidación de costas Y EN TRASLADO LIQUIDACION DEL CREDITO	24/11/2022		
05615400300120220019200	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	ROCIO ATEHORTUA	Auto declara en firme liquidación de costas Y EN TRASLADO LIQUIDACION DEL CREDITO	24/11/2022		
05615400300120220034000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	JAVIER MAURICIO RIOS RUIZ	Auto declara en firme liquidación de costas Y EN TRASLADO LIQUIDACION DEL CREDITO	24/11/2022		
05615400300120220053600	Interrogatorio de parte	FABIO NELSON VELEZ ARREDONDO	JORGE HERNAN JIMENEZ DUQUE	Auto que fija fecha PAR INTERROGATORIO DE PARTE CON EXHIBICION DE DOCUMENTOS PARA EL PRÓXIMO 13 DE ICIEMBRE DE 2022 A LAS 9:00	24/11/2022		
05615400300120220096700	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	JUAN DIEGO TABARES RODAS	Auto que rechaza la demanda NO SUBSANÓ	24/11/2022		
05615400300120220097200	Verbal	JORGE IVAN JARAMILLO RAMIREZ	JUAN GONZALO GOMEZ CASTAÑO	Auto que rechaza la demanda NO SUBSANÓ	24/11/2022		
05615400300120220097800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	NAVIEL DE JESUS QUINTERO CASTAÑO	Auto libra mandamiento ejecutivo	24/11/2022		
05615400300120220098200	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	PATRICIA MARIA JURADO GOMEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	24/11/2022		
05615400300120220103000	Ejecutivo Singular	MARIA BERENICE QUINTERO MESA	LUIS ALBERTO RENDON RINCON	Auto inadmite demanda SUBSANAR EN CINCO DIAS	24/11/2022		
05615400300120220103100	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	NELSON ANTONIO AGUDELO MEJIA	Auto inadmite demanda SUBSANAR EN CINCO DIAS	24/11/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120220103600	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	WILLINTON NAVARRO PEREZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	24/11/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 25/11/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES
SECRETARIO (A)



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Noviembre veinticuatro -24- de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 01030 00**

Decisión: Inadmite

Auscultada la demanda se advierten las siguientes falencias que impiden su aceptación, a ser suplidas en el término de 5 días, so pena de rechazo:

PRIMERO: Se deberá cumplimiento a lo normado en el artículo 8 de la ley 2213, esto es, se deberá afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado como dirección del convocado por pasiva es la utilizada por él e informara como la obtuvo, aportando las evidencias correspondientes.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 131 de noviembre 25 de 2022.

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a456c5cafbf3178a5d56b6e848255dd1476614951df8d1bec67f3206d57efbf**

Documento generado en 23/11/2022 12:11:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Noviembre veinticuatro -24- de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 01031 00**

Decisión: Inadmite

Auscultada la demanda se advierten las siguientes falencias que impiden su aceptación, a ser suplidas en el término de 5 días, so pena de rechazo:

PRIMERO: Se deberá cumplimiento a lo normado en el artículo 8 de la ley 2213, esto es, se deberá afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado como dirección del convocado por pasiva es la utilizada por él e informara como la obtuvo, aportando las evidencias correspondientes.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 131 de noviembre 25 de 2022.

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf91677964faaadcafcc1c9c53d4f82486fa9f78ca17730426e8587ce5ea40da**

Documento generado en 23/11/2022 12:11:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 01036 00**

Decisión: Libra Mandamiento de Pago

Como la demanda ejecutiva cumple los lineamientos de los artículos 82 y 424 del C. G. del P. y el título aportado como base de recaudo presta mérito ejecutivo de conformidad con los artículos 422 y 430 ibíd, concordado con los artículos 621 y 709 y demás normas pertinentes del Código de Comercio, al no encontrarse faltantes, contradicciones ni imprecisiones, y observando que se trata de obligaciones claras, expresas, liquidables y actualmente exigibles, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA** y en contra del señor **WILLINTON NAVARRO PEREZ**, por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de **DIEZ MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$ 10'312.453)** por concepto de **capital** contenido en el Pagaré allegado como base de recaudo, obrante a folios 7 y 8 del cuaderno principal expediente digital archivo 01.

Más los intereses moratorios que se causen del capital adeudado, causados desde el **15 de mayo de 2022** hasta que se extinga la obligación, liquidados

mes a mes a la tasa de una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del estatuto comercial.

SEGUNDO: Notificar personalmente esta providencia a la parte demandada conforme lo normado en los artículos 291 y Ss. del C.G. del P. en la dirección que figura en la demanda, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación (Art. 431 Ib.), o diez (10) para proponer las excepciones a que haya lugar (Art. 442 Ib.). Misma que se hará en la forma dispuesta en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, es decir, la parte demandante debe enviar la providencia y los anexos a la parte demandada como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministró la interesada en que se realice la notificación, sin necesidad de envío de previa citación o aviso físico o virtual.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación

TERCERO: Asiste los intereses del ejecutante la abogada LYDA MARIA QUICENO BLANDON, lo anterior teniendo en cuenta el endoso realizado en el título valor allegado como base de recaudo.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 131 de noviembre 25 de 2022.

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed8d2fd8d8a9da74d9786264a61c1edb2d558b994b42e18c51e4336fbedd461**

Documento generado en 23/11/2022 01:37:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. Rionegro Antioquia, Noviembre veintitrés -23- de dos mil veintidós -2022-. Le informo señora Juez que el término concedido a la parte demandante en el auto inadmisorio de la demanda venció el día 21 de noviembre del año en curso y no fue presentado escrito para subsanarla.

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL RIONEGRO
Noviembre veinticuatro -24- de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00967** 00

Decisión: Rechazo

Verificado como se encuentra el informe anterior, se tiene que la parte demandante no presentó escrito para subsanar la presente demanda EJECUTIVA, dentro del término legal con que contaba para hacerlo, por lo tanto, se tiene que no cumplió con las exigencias contenidas en el auto inadmisorio de fecha 10 de noviembre de 2022. En consecuencia, se RECHAZA la presente demanda conforme lo normado en el art. 90 del C. G. P., y se ordena la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 131 de noviembre 25 de 2022.

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97b46e7edbd6ff9ac240d3069e2daa12682ec59c6615612997a2d80156ec77b4**

Documento generado en 23/11/2022 12:11:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00577 00**

Decisión: Ordena Seguir Adelante Ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y dentro del término de traslado de la demanda no presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR LA EJECUCIÓN a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra HÉCTOR DE JESÚS USME SANTILLANA, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 28 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: Se ordena el secuestro y remate de los bienes embargados, para que con su producto se solvete el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

CUARTO: Se condena en costas al demandado, a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría, incluyendo agencias en derecho por valor de **\$2.000.000**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 131 de noviembre 25 de 2022

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ae732a9f3d7397dccc3e4df0089b36daf0a83d86522fef81a25cbf70826a16**

Documento generado en 23/11/2022 12:08:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Noviembre veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00536 00**
Decisión: Decreta Interrogatorio Extraproceso

Mediante escrito presentado por los señores LINA MARCELA GÓMEZ ARCILA, FABIO NELSON VÉLEZ ARREDONDO, MARTA ISABEL ARROYAVE, MARCELA MARÍA SÁNCHEZ CASTAÑO, CARLOS ALBERTO GIRLDO CADAVID, PAULA ANDREA AGUDELO HUERTAS, LIDA VERÓNICA CARDONA CARDONA, DIANA PATRICIA USME SUÁREZ, GERARDO ANTONIO RAMÍREZ GÓMEZ, LUZ OMAIRA MESA VALENCIA y LUZ AMPARO GALLEGO OCAMPO, a través de apoderado judicial, solicita como prueba anticipada el INTERROGATORIO DE PARTE EXTRAPROCESAL CON EXHIBICION DE DOCUMENTOS a los señores JORGE HERNÁN JIMÉNEZ DUQUE, JULIO CÉSAR RÍOS ZULUAGA y LUZ ADRIANA CASTAÑO MONSALVE.

El capítulo II del Título Único de la Sección Tercera del Código General del Proceso, regula lo referente a las pruebas extraprocesales, y en el artículo 183, señala que estas podrán solicitarse bajo la observancia de las reglas que el mismo código trae.

Así las cosas y al cumplir la solicitud con los lineamientos establecidos en los artículos 184 y 186 lb., el Juzgado,

RESUELVE

1°. Decretar la práctica, como PRUEBA EXTRAPROCESO, del INTERROGATORIO DE PARTE CON EXHIBICIÓN DE LOS DOCUMENTOS relacionados en los literales indicados en la petición SEGUNDA de la solicitud.

2°. La práctica de la prueba ordenada en el numeral que antecede se cumplirá en AUDIENCIA que se celebrará el día MARTES TRECE (13) DICIEMBRE A LAS 9 DE LA MAÑANA , con observancia en lo dispuesto por el artículo 7°, de la Ley 2213 de 2022.

3°. Notifíquese personalmente el presente auto a los señores JORGE HERNÁN JIMÉNEZ DUQUE, JULIO CÉSAR RÍOS ZULUAGA y LUZ ADRIANA CASTAÑO MONSALVE, de conformidad con lo normado en los artículo 183 inciso 2° y 200 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 8°, de la Ley 2213 de 2022.

4°. Asiste los intereses de los solicitantes, el abogado GIOVANI CARVAJAL GIRALDO, portador de la T. P. 223.214 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 130 de noviembre 24 de 2022.

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **209050ba7270676d28aced1412b33fc9bb707de16a89e2734a1c22677c21117c**

Documento generado en 22/11/2022 12:22:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. Rionegro Antioquia, Noviembre veintitrés -23- de dos mil veintidós -2022-. Le informo señora Juez que el término concedido a la parte demandante en el auto inadmisorio de la demanda venció el día 22 de noviembre del año en curso y no fue presentado escrito para subsanarla.

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL RIONEGRO
Noviembre veinticuatro -24- de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00972 00**

Decisión: Rechazo

Verificado como se encuentra el informe anterior, se tiene que la parte demandante no presentó escrito para subsanar la presente demanda VERBAL, dentro del término legal con que contaba para hacerlo, por lo tanto, se tiene que no cumplió con las exigencias contenidas en el auto inadmisorio de fecha 11 de noviembre de 2022. En consecuencia, se RECHAZA la presente demanda conforme lo normado en el art. 90 del C. G. P., y se ordena la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 131 de noviembre 25 de 2022.

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e95c7f1ce837650d1aa2546137f276d9b3cd80c27fda629297910e7f594a6f71**

Documento generado en 23/11/2022 12:11:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Noviembre veinticuatro -24- de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00978 00**

Decisión: Libra Mandamiento de Pago

Como la demanda ejecutiva cumple los lineamientos de los artículos 82 y 424 del C. G. del P. y el título aportado como base de recaudo presta mérito ejecutivo de conformidad con los artículos 422 y 430 ibíd, concordado con los artículos 621 y 709 y demás normas pertinentes del Código de Comercio, al no encontrarse faltantes, contradicciones ni imprecisiones, y observando que se trata de obligaciones claras, expresas, liquidables y actualmente exigibles, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY “JFK COOPERATIVA FINANCIERA”** y en contra de los señores **JHONATAN ALEXIS QUINTERO CASTAÑO y NAVIEL DE JESUS QUINTERO CASTAÑO**, por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$ 5'265.774)** por concepto de **capital** contenido en el Pagaré allegado como base de recaudo, obrante a folios 4 y 5 del cuaderno principal expediente digital archivo 01.

Más los intereses moratorios que se causen del capital adeudado, causados desde el **30 de octubre de 2021** hasta que se extinga la obligación, liquidados mes a mes a la tasa de una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del estatuto comercial.

SEGUNDO: Notificar personalmente esta providencia a la parte demandada conforme lo normado en los artículos 291 y Ss. del C.G. del P. en la dirección que figura en la demanda, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación (Art. 431 Ib.), o diez (10) para proponer las excepciones a que haya lugar (Art. 442 Ib.). Misma que se hará en la forma dispuesta en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, es decir, la parte demandante debe enviar la providencia y los anexos a la parte demandada como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministró la interesada en que se realice la notificación, sin necesidad de envío de previa citación o aviso físico o virtual.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación

TERCERO: Asiste los intereses del ejecutante la abogada CLARA TERESA MEJIA VALLEJO, quien funge como Representante Legal de la sociedad RECUPERACION DE CARTERA Y SOLUCIONES JURÍDICAS S.A.S.; lo anterior teniendo en cuenta el endoso realizado en el título valor allegado como base de recaudo.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo

csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 131 de noviembre 25 de 2022.

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **690600e26960ee36c80649c817802e7430f10fcff1e4c0941a3963610968d8fd**

Documento generado en 23/11/2022 12:11:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Noviembre veinticuatro -24- de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00982 00**

Decisión: Libra Mandamiento de Pago

Como la demanda ejecutiva cumple los lineamientos de los artículos 82 y 424 del C. G. del P. y el título aportado como base de recaudo presta mérito ejecutivo de conformidad con los artículos 422 y 430 ibíd, concordado con los artículos 621 y 709 y demás normas pertinentes del Código de Comercio, al no encontrarse faltantes, contradicciones ni imprecisiones, y observando que se trata de obligaciones claras, expresas, liquidables y actualmente exigibles, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA** y en contra de la señora **PATRICIA MARIA JURADO GOMEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$ 1'317.429)** por concepto de **capital** contenido en el Pagaré allegado como base de recaudo, obrante a folios 5 a 7 del cuaderno principal expediente digital archivo 01.

Más los intereses moratorios que se causen del capital adeudado, causados desde el **18 de enero de 2022** hasta que se extinga la obligación, liquidados

mes a mes a la tasa de una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del estatuto comercial.

SEGUNDO: Notificar personalmente esta providencia a la parte demandada conforme lo normado en los artículos 291 y Ss. del C.G. del P. en la dirección que figura en la demanda, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación (Art. 431 Ib.), o diez (10) para proponer las excepciones a que haya lugar (Art. 442 Ib.). Misma que se hará en la forma dispuesta en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, es decir, la parte demandante debe enviar la providencia y los anexos a la parte demandada como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministró la interesada en que se realice la notificación, sin necesidad de envío de previa citación o aviso físico o virtual.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación

TERCERO: Asiste los intereses del ejecutante el abogado ESTEBAN GOMEZ GOMEZ, quien funge como Representante Legal de la sociedad G Y G ABOGADOS S.A.S.; lo anterior teniendo en cuenta el endoso realizado en el título valor allegado como base de recaudo.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 131 de noviembre 25 de 2022.

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f32db86e91daff3724f5da43fa4045ad81cb4ac9e6c9382a0a8b139bff8bb9e**

Documento generado en 23/11/2022 12:11:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PRO: EJECUTIVO
DTE: SISTECREDITO S.A.S.
DDO: MARTA FANNY DEL S. ARENAS AGUDELO
RDO: 2017-00093

DOCTORA: Comedidamente procedo a realizar la liquidación de costas en el asunto de la referencia, de conformidad con el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

Envío Oficio Medidas Caut. Fls. 12 Doc. 01 Cuad. 2...\$	650
Envío Oficio Medidas Caut. Fls. 15 Doc. 01 Cuad. 2...\$	7.567
Agencias en Derecho Dcto. 06. Cuad. Ppal.....	\$ 100.000
TOTAL:	\$ 108.217

SON: CIENTO OCHO MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS M. L.

Rionegro, noviembre 23 de 2022.

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES
SECRETARIO.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2017 00093 00**

Decisión: Aprueba Liquidación Costas.

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, este estrado judicial le imparte su correspondiente aprobación conforme lo normado en el artículo 366, numeral 1, del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 131 de noviembre 25 de 2022

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6aebf29df8411fd5cad1f5d9c7ea901b86a3516cba20274c37abf01eb056c970**

Documento generado en 23/11/2022 12:08:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PRO: EJECUTIVO
DTE: JFK COOPERATIVA FINANCIERA
DDO: JAVIER MAURICIO RÍOS RUIZ Y OTRO
RDO: 2022-00340

DOCTORA: Comedidamente procedo a realizar la liquidación de costas en el asunto de la referencia, de conformidad con el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

Gastos Envío Oficios Medidas Doc. 04 Cuad. 2...	\$	9.700
Agencias en Derecho Dcto. 05. Cuad. Ppal.....	\$	400.000

TOTAL: \$ 409.700

SON: CUATROCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M. L.

Rionegro, noviembre 23 de 2022.

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES
SECRETARIO.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00340 00**
Decisión: Aprueba Costas. En traslado crédito

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, este estrado judicial le imparte su correspondiente aprobación conforme lo normado en el artículo 366, numeral 1, del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 446, numeral 2º, del C. General del Proceso, de la anterior liquidación de crédito, presentada por la apoderada judicial de la entidad demandante, obrante en documento 06 de la carpeta principal del expediente digital, se da traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 131 de noviembre 25 de 2022

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e909f5e9e79c5a15d1617ffc2bf597576e020507ef03ca268129db477481d36f**

Documento generado en 23/11/2022 12:08:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2016 00647 00**

Decisión: Cita Acreedor Hipotecario

Como quiera que de la anotación número 005 del Certificado de Tradición del inmueble embargado, identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 020-70130, derechos de cuota de propiedad de la ejecutada MARÍA PATRICIA CRUZ GÓMEZ, obrante en documento 08 de la carpeta virtual de medidas cautelares, se desprende un gravamen hipotecario en favor de la señora ALBA LUCÍA MONTOYA ARBELÁEZ, y de conformidad con el inciso 1º del Art. 462 del Código General del Proceso, SE ORDENA CITAR a dicha acreedora jurídica, para que dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación personal del presente auto se presente a hacer valer su crédito.

Así las cosas, se requiere a la apoderada judicial de la parte ejecutante a fin de que se sirva aportar dirección para la notificación de la Acreedora Hipotecaria.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 131 de noviembre 25 de 2022

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85b001e1d5bf6a8b3fc7f67a13ad9303a291eb61d005f8f35cc9807d04e1fd1**

Documento generado en 23/11/2022 12:08:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PRO: EJECUTIVO
DTE: CORPORACIÓN INTERACTUAR
DDO: JOSÉ ISRAEL MEJÍA OROZCO
RDO: 2021-01016

DOCTORA: Comedidamente procedo a realizar la liquidación de costas en el asunto de la referencia, de conformidad con el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

Gastos Notificación Doc. 05. Cuad. Ppal....	\$	21.400
Gastos Notificación Doc. 06. Cuad. Ppal....	\$	16.700
Agencias en Derecho Doc. 10. Cuad. Ppal....	\$	1.000.000

TOTAL: \$ 1.038.100

SON: UN MILLÓN TREINTA Y OCHO MIL CIEN PESOS M. L.

Rionegro, noviembre 23 de 2022.

EVER MAURICIO CARDONA GRAJLES

SECRETARIO.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 01016 00**

Decisión: Aprueba Liquidación Costas, Traslado crédito

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, este estrado judicial le imparte su correspondiente aprobación conforme lo normado en el artículo 366, numeral 1, del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 446, numeral 2º, del C. General del Proceso, de la anterior liquidación de crédito, presentada por el apoderado judicial de la entidad demandante, obrante en documento 08 de la carpeta principal del expediente digital, se da traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ**

Cargado a Estado Electrónico Nro. 131 de noviembre 25 de 2022

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0259635dff63d4a519c64facfa94fda2d24f1794e2e81755ac09751942158a**

Documento generado en 23/11/2022 12:08:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PRO: EJECUTIVO
DTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DDO: ROCÍO ATEHORTÚA
RDO: 2022-00192-00

DOCTORA: Comedidamente procedo a realizar la liquidación de costas en el asunto de la referencia, de conformidad con el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

Agencias en Derecho Doc. 07. Cuad. Ppal. \$ 1.000.000

TOTAL: \$ 1.000.000

SON: UN MILLÓN DE PESOS M. L.

Rionegro, noviembre 23 de 2022.

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES
SECRETARIO.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 05 615 40 03 001 2022 00192 00

Decisión: Aprueba Costas.

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, este estrado judicial le imparte su correspondiente aprobación conforme lo normado en el artículo 366, numeral 1, del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 446, numeral 2º, del C. General del Proceso, de la anterior liquidación de crédito, presentada por la apoderada judicial de la entidad demandante, obrante en documento 08 de la carpeta principal del expediente digital, se da traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9967188b4cfc2b09341c914d74fee671be661dd4058067e285ab056043934bb4**

Documento generado en 23/11/2022 12:08:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PRO: EJECUTIVO
DTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DDO: NELSON ALIRIO GÓMEZ SANCHEZ
RDO: 2019-00763

DOCTORA: Comedidamente procedo a realizar la liquidación de costas en el asunto de la referencia, de conformidad con el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

Gastos notificación Fls. 37 Dcto. 01 Cuad. Ppal....\$	18.160
Gastos notificación Fls. 44 Dcto. 01 Cuad. Ppal....\$	18.160
Gastos notificación Fls. 56 Dcto. 01 Cuad. Ppal....\$	4.550
Gastos notificación Dcto. 02 Cuad. Ppal.....\$	4.950
Gastos notificación Cur. Dcto. 12 Cuad. Ppal.....\$	5.950
Agencias en Derecho Dcto. 13 Cuad. Ppal..... \$	1.200.000

TOTAL: \$ 1.251.770

SON: UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS M.L.

Rionegro, noviembre 22 de 2022.

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES
SECRETARIO.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 00763 00**
Decisión: Aprueba Costas. Traslado Crédito

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, este estrado judicial le imparte su correspondiente aprobación conforme lo normado en el artículo 366, numeral 1, del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 446, numeral 2°, del C. General del Proceso, de la anterior liquidación de crédito, presentada por la apoderada judicial de la entidad demandante, obrante en documento 14 de la carpeta principal del

expediente digital, se da traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ**

Cargado a Estado Electrónico Nro. 131 de noviembre 25 de 2022

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0b222d55197627523255eb9078426af15ff3a25e2933136cac6b2220297055a**

Documento generado en 23/11/2022 12:08:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2018 00257 00**

Decisión: Reconoce Personería

Vistos el documento obrante en el documento 15 de la carpeta virtual principal, presentado por la demandante MARÍA ELVIA ARNEDEO FIGUEROA, se le reconoce personería suficiente al abogado WILMAR QUIROZ AGUDELO, con T. P. 243.544 del C. S. de la J., y, en los mismos términos, se le reconoce personería a la Dra. SANDRA CRISTINA GALÁN BETANCUR, con T. P. Nro. 139.764 del C. S. de la J., para asistir los intereses de la citada demandante en este asunto, en los términos y para los efectos del mandato conferido, con observancia en lo dispuesto por el artículo 75 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 131 de noviembre 25 de 2022

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6958ec96a873822dd592e176e59d19ecb5ea64d0bb60939ec9715fe30aaf2d14**

Documento generado en 23/11/2022 12:08:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Noviembre veinticuatro -24- de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2018 00486 00**

Decisión: Resuelve Solicitudes

Auscultado el presente trámite procesal, encuentra este estrado judicial que el mismo se encuentra pendiente por definición varias solicitudes

Tenemos que, en el presente trámite procesal, mediante proveído del cinco -05- de octubre de dos mil veintiuno -2021- se ordenó la vinculación al contradictorio en el polo pasivo de la relación jurídico procesal a la Sociedad SANTA MARIANITA S.A.S.

Se tienen en el archivo número 11 del dossier digitalizado aparece CONTESTACION de la demanda de la sociedad vinculada, esto es, SANTA MARIANITA S.A.S., se ordena incorporar la misma al presente trámite jurisdiccional

Se le reconoce personería para actuar en este asunto y a efectos de la representación de la Sociedad SANTA MARIANITA S.A.S. a los profesionales del derecho CATALIZA CARDOZO ARANGO y NICOLAS ARANGO VELEZ en la forma y términos del poder conferido obrante en el dossier digitalizado archivo 11, folios 09; con la advertencia de que no podrán intervenir de manera simultánea para la representación de la sociedad en mención (artículo 75 CGP)

Así mismo, se ordena incorporar al trámite del presente trámite procesal el escrito obrante en el archivo digital número 12, a efectos de ser tenido en cuenta al momento de decidir.

En el expediente digital, archivo número 13 y 15, la parte pretensora en este asunto allega solicitud de impulso procesal, en el cual petición así mismo la designación de nuevos auxiliares de la justicia.

Se tiene que, dentro del presente asunto, se aporta constancia de notificación a los auxiliares de la justicia designados (ver archivo 09 expediente digital) por lo tanto y en vista de que no han comparecido a tomar posesión de la designación requerida, se hace necesario su relevo en consecuencia se designan como tales a:

De la lista del Instituto Geográfico Agustín Codazzi se designa como tal a JOSE JULIAN MESA POSADA tel 3015244480 e-mail info@ljinmobiliaria.com

Y el segundo se los ciudadanos que han presentado dictámenes en este estrado judicial HERNAN GALLEGO HERRERZ quien se localiza en la Calle 49 número 47-33 tel 532.03.96 y 312.758.29.73 mail: hernangh-60@hotmail.com

Se recuerda que los peritos designados, deberán presentar la experticia en conjunto, a quienes se les concede el término de diez (10) días para el cumplimiento del trabajo encomendado. La notificación de su designación la deberá realizar la parte interesada.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 131 de noviembre 25 de 2022.

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **260310eb92b6ef2bc546badc3deb8d0bd1a4ceafc3f0189bb3d72edc278162e1**

Documento generado en 23/11/2022 08:50:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PRO: EJECUTIVO
DTE: RUBÉN DARÍO ZAPATA PULGARÍN
DDO: MARÍA CRISTINA ARENAS GRISALES
RDO: 2020-00733-00

DOCTORA: Comedidamente procedo a realizar la liquidación de costas en el asunto de la referencia, de conformidad con el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

Agencias en Derecho Doc. 12. Cuad. Ppal. \$ 500.000

TOTAL: \$ 500.000

SON: QUINIENTOS MIL PESOS M. L.

Rionegro, noviembre 23 de 2022.

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES

SECRETARIO.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00733 00**

Decisión: Aprueba Costas.

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, este estrado judicial le imparte su correspondiente aprobación conforme lo normado en el artículo 366, numeral 1, del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 131 de noviembre 25 de 2022

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65ed7306b2e7335080c0d2607bd554bfd8c6d026be9c2c206ba666f4d751fd6**

Documento generado en 23/11/2022 12:08:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PRO: EJECUTIVO
DTE: CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
DDO: JUAN ENRIQUE RODRÍGUEZ LOAIZA
RDO: 2021-00388

DOCTORA: Comedidamente procedo a realizar la liquidación de costas en el asunto de la referencia, de conformidad con el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

Gastos notificación Dcto. 07 Cuad. Ppal.....	\$	40.000
Gastos notificación Dcto. 12 Cuad. Ppal.....	\$	45.000
Gastos Medida Cautelar Doc. 07 Cuad. 2.....	\$	38.000
Gastos Medida Cautelar Doc. 10 Cuad. 2.....	\$	10.000
Agencias en Derecho Dcto. 14. Cuad. Ppal.....	\$	1.500.000

TOTAL: \$ 1.633.000

SON: UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M. L.

Rionegro, noviembre 23 de 2022.

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES
SECRETARIO.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00388 00**
Decisión: Aprueba Costas. Traslado Crédito

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, este estrado judicial le imparte su correspondiente aprobación conforme lo normado en el artículo 366, numeral 1, del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 446, numeral 2º, del C. General del Proceso, de la anterior liquidación de crédito, presentada por el apoderado judicial de la entidad demandante, obrante en documento 15 de la carpeta principal del expediente digital, se da traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ**

Cargado a Estado Electrónico Nro. 131 de noviembre 25 de 2022

**Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bb0e4433f852200b8c8f0380ec66e1085d48f82f3540656bbc50919a9c6402f**

Documento generado en 23/11/2022 12:08:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00494 00**

Decisión: Designa Curador

Se DESIGNA Curador Ad-Lítem de los demandados **JOHN JAIRO JARAMILLO MARTÍNEZ Y ALBEIRO VALENCIA MONTENEGRO**, por lo cual se nombra a la siguiente profesional del derecho, en los términos del Artículo 108, inciso 7°, del C. General del Proceso, en armonía con el artículo 48, numeral 7°, Ibidem:

RESTREPO RENDON	LUZ MARINA	39.446.348	Cra. 50 # 48-36, Of. 101	RIONEGRO	1975marinarestrepo@mail.com
--------------------	---------------	------------	-----------------------------	----------	--

Se le advierte a la profesional designada, que conforme al artículo 48, numeral 7°, del C. G. del P., el cargo es de forzosa aceptación. Comuníquesele su nombramiento mediante oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 131 de noviembre 25 de 2022

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15dd02706e5656dac52343b126dc07e4d704ab22d4fef113d653787a4efbc31e**

Documento generado en 23/11/2022 12:08:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00383 00**

Decisión: Designa Curador

Se DESIGNA Curador Ad-Lítem del demandado **LUIS ROBERTO JIMÉNEZ**, por lo cual se nombra a la siguiente profesional del derecho, en los términos del Artículo 108, inciso 7º, del C. General del Proceso, en armonía con el artículo 48, numeral 7º, Ibidem:

RAMIREZ OSPINA	ANA MARÍA	43.978.272	Cil. 10 Sur #51 A- 55, Of. 105	MEDELLÍN	ana.ramirez@cobroactivo.com .co
-------------------	--------------	------------	-----------------------------------	----------	---

Se le advierte a la profesional designada, que conforme al artículo 48, numeral 7º, del C. G. del P., el cargo es de forzosa aceptación. Comuníquesele su nombramiento mediante oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 131 de noviembre 25 de 2022

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dddc94858b3ef8a7151acd04c9280186b2ced5cb6cc1cc72fb6fadd46e1ff1e**

Documento generado en 23/11/2022 12:08:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 00601 00**

Decisión: Reconoce Personería

Vistos el documento obrante en el documento 19 de la carpeta virtual principal, presentado por la demandante MARÍA ELVIA ARNEDEO FIGUEROA, se le reconoce personería suficiente al abogado WILMAR QUIROZ AGUDELO, con T. P. 243.544 del C. S. de la J., y, en los mismos términos, se le reconoce personería a la Dra. SANDRA CRISTINA GALÁN BETANCUR, con T. P. Nro. 139.764 del C. S. de la J., para asistir los intereses de la citada demandante en este asunto, en los términos y para los efectos del mandato conferido, con observancia en lo dispuesto por el artículo 75 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 131 de noviembre 25 de 2022

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da9deb43ab3564abd0ff881492660be54eb58f9b2316db9488debdd9a60aa378**

Documento generado en 23/11/2022 12:08:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PRO: EJECUTIVO
DTE: ORLANDO GARCÍA TABARES
DDO: JORGE IVÁN AYALA ARISTIZÁBAL
RDO: 2021-00673-00

DOCTORA: Comedidamente procedo a realizar la liquidación de costas en el asunto de la referencia, de conformidad con el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

Agencias en Derecho Doc. 19. Cuad. Ppal. \$ 550.000

TOTAL: \$ 550.000

SON: QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M. L.

Rionegro, noviembre 23 de 2022.

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES
SECRETARIO.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00673 00**

Decisión: Aprueba Costas.

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, este estrado judicial le imparte su correspondiente aprobación conforme lo normado en el artículo 366, numeral 1, del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 131 de noviembre 25 de 2022

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c03bbed81805068e1885638995067d433b2336d82a8f00a75c2090348f9cdbb0**

Documento generado en 23/11/2022 12:08:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Noviembre veinticuatro -24- de dos mil veintidós (2022)

Doctora:

MARIA EUGENIA OSORIO CADAVID

Magistrado Consejo Seccional de la Judicatura Antioquia

Ciudad

Ref: Vigilancia administrativa No. CSJANTAVJ22-6148

Cordial saludo.

Con el presente emito pronunciamiento frente al requerimiento efectuado al interior del trámite administrativo de la referencia, así:

Este Juzgado conoció del proceso especial de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE PÚBLICA DE CONDUCCION DE ENERGÍA ELÉCTRICA bajo radicado 05 615 40 03 001 **2018 00486** 00, a instancia de la Sociedad **HIDRALPOR S.A.S. E.S.P.**, en contra de la ANDRES GARCIA CARVAJAL y otros, por reparto efectuado por la Oficina del Centro de Servicios Administrativo de la localidad el veintidós -13- de junio de dos mil dieciocho -2018.

Se procedió con la notificación de la parte convocada por pasiva, los cuales procedieron a contestar la respectiva demanda jurisdiccional.

Por auto del 24 de febrero del 2020, se dispuso la designación de dos -02- perito evaluadores; los cuales fueron relevados, mediante proveído del 05

de octubre de 2021 y en ese mismo proveído se, se ordenó la vinculación al contradictorio como parte por pasiva a la Sociedad SANTA MARINITA S.A.S.

En vista de que la sociedad SANTA MARIANITA S.A.S. da respuesta a la demanda y que los auxiliares de la justicia no ha tomado posesión de la designación, por auto de la fecha -24 de Noviembre hogaño-, se dispuso lo pertinente,, esto es, incorporar al plenario la respuesta, conceder personería y designar nuevos auxiliares de justicia.

Teniendo en cuenta lo anterior y en vista que, al día de hoy, **NO** se encuentra decisión alguna por definir en este trámite jurisdiccional, considera esta servidora judicial que no hay motivo para apertura de trámite de vigilancia judicial administrativa de la referencia

Las actuaciones procesales anteriormente informadas pueden ser constatadas en el siguiente vínculo, correspondiente al expediente digital:

[05615400300120180048600](https://www.cajunorte.gov.co/consultas/05615400300120180048600)

En los anteriores términos y sin otro particular quedan consignadas las explicaciones del caso.

Respetuosamente,

MILENA ZULUAGA SALAZAR
Juez Primera Civil Municipal de Rionegro

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d7ac3eb64a0008e78a36bab98d0ec57ae3add5ecd51e7b544ec3144a8da2e04**

Documento generado en 23/11/2022 08:50:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>